

**Titular:** UNIVERSIDAD POLITECNICA  
MADRID  
**Contrato:** BGDU010031  
**Fecha Efecto:** 31-12-2020



**Todo Riesgo Empresas Plus**

 **PlusUltra**  
Seguros

## Bienvenido a PLUS ULTRA Seguros

---

Su Mediador: DISSER S.A.

Código: M01606/061/05

CL MIESES NRO. 1

28220 MAJADAHONDA

MADRID

Teléfono: 916397260

Estimado cliente, bienvenido a Plus Ultra Seguros:

Respondiendo a su solicitud, nos es grato facilitarle **su Contrato de Seguro** con las coberturas y prestaciones contratadas.

En el caso de que tenga alguna duda en cuanto a la interpretación de las condiciones o garantías, o desee más información sobre las mismas, no dude en consultarlo con su **Mediador** profesional de seguro, el cual le asesorará en cualquier gestión relativa a su póliza. Puede encontrar sus datos en el encabezamiento.

A continuación, encontrará el detalle de su **Contrato de Seguro**.

Muchas gracias por su confianza,

**Plus Ultra Seguros**  
**Seguridad que se comparte**



## Contrato de Seguro

### Todo Riesgo Empresas Plus

<b>Póliza N°</b>	BGDU010031
------------------	------------

#### Tomador del Seguro

<b>Nombre</b>	UNIVERSIDAD POLITECNICA MADRID
<b>Domicilio</b>	CL RAMIRO DE MAEZTU NRO. 7
<b>Código Postal</b>	28040
<b>Localidad</b>	MADRID
<b>Provincia</b>	MADRID
<b>NIF/CIF</b>	Q2818015F

<b>Nombre del Mediador</b>	DISSER S.A. Código:M01606/061/05 Sociedad de correduría de seguros, Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal
----------------------------	--

**Línea de Atención Telefónica: 917 83 83 83**

**PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL**

Sede Social: Plaza de las Cortes, 8 - 28014 - MADRID - ESPAÑA  
Registro Mercantil de Madrid, hoja 97987  
C.I.F.: A-30014831 - DGSFP C-517 y G-051



# Índice:

## CONDICIONES PARTICULARES

## CONDICIONES ESPECIALES

## CONDICIONES GENERALES

### 1. MARCO NORMATIVO

### 2. DEFINICIONES

### 3. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 1º.-	Bienes asegurados
Artículo 2º.-	Bienes excluidos
Artículo 3º.-	Riesgos cubiertos
Artículo 4º.-	Riesgos de cobertura Opcional
Artículo 5º.-	Riesgos Excluidos

### 4. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6º.-	Bases del contrato
Artículo 7º.-	Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones
Artículo 8º.-	Declaraciones sobre el riesgo
Artículo 9º.-	Deber de comunicar la existencia de otras pólizas
Artículo 10º.-	En caso de disminución del riesgo
Artículo 11º.-	En caso de transmisión
Artículo 12º.-	Perfección, efectos del contrato y duración del seguro
Artículo 13º.-	Pago de la prima.

#### Siniestros

Artículos 14º a 29º	Siniestros-Tramitación
Artículo 30º.-	Subrogación
Artículo 31º.-	Extinción y nulidad del contrato
Artículo 32º.-	Prescripción
Artículo 33º.-	Competencia de jurisdicción
Artículo 34º.-	Domicilio a efectos de comunicaciones
Artículo 35º.-	Cobertura de riesgos extraordinarios

## INFORMACIÓN DE INTERÉS

## INFORMACIÓN ADICIONAL



## I. CONDICIONES PARTICULARES

### EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

<b>Fecha Efecto:</b>	31/12/2020	A las 24:00 horas
<b>Fecha Vencimiento:</b>	31/12/2021	A las 24:00 horas
<b>Duración del Seguro:</b>	ANUAL PRORROGABLE	
<b>Forma de Pago:</b>	ANUAL	

### PRIMAS Y PERIODO PRIMER RECIBO

	<b>Prima Neta</b>	<b>Consortio</b>	<b>Impuestos</b>	<b>Total Euros</b>
<b>Primer Recibo:</b>	147.424,37	16.433,94	8.845,46	172.703,77
<b>Sucesivos:</b>	<b>SEGUN TARIFA VIGENTE</b>			

### DOMICILIO DE COBRO

<b>Domicilio:</b>	Domicilio Social de la Compañía o Sucursal más próxima
-------------------	--

### ASEGURADO

<b>Nombre Asegurado:</b>	UNIVERSIDAD POLITECNICA MADRID
<b>NIF/CIF:</b>	Q2818015F

### DESCRIPCIÓN Y SITUACIÓN DEL RIESGO

<b>Epígrafe - Actividad:</b>	99420 - SEGUN DESCRIPCION ANEXA
<b>Domicilio:</b>	CL RAMIRO DE MAEZTU NRO. 7
<b>Localidad/Provincia/C.Pais:</b>	MADRID / MADRID /
<b>Código Postal:</b>	28040

### BIENES ASEGURADOS

	<b>SUMA ASEGURADA</b>
Continente naves y otras edificaciones:	335.070.000
Contenido:	
-Maquinaria y mobiliario	115.173.000





## GARANTIAS

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL (Art. 1º, 2º y 3º Cond. Grales.)	CONTRATADA	
--	------------	--

## SUBLIMITES GARANTIAS COMPLEMENTARIAS

Medidas necesarias para cortar extinguir el incendio	INCLUIDO	
Gastos de demolición y desescombros		200.000
Reposición de archivos		30.000
Honorarios de peritos		90.000
Honorarios profesionales		90.000
Daños eléctricos		30.000
Pérdida de alquileres		75.000
Desalojamiento forzoso		90.000
Obras Menores		500.000
Bienes en instalación y montaje		500.000
Permisos y licencias	INCLUIDO	
Nuevas Adquisiciones		150.000
Gastos de vigilancia		50.000
Reposición de cerraduras		1.200
Valor estético		3.000
Bienes temporalmente desplazados		300.000
Jardines, céspedes, árboles, plantas y arbustos		20.000
Cimentaciones	INCLUIDO	
Maquinaria de procedencia extranjera	INCLUIDO	
Materias primas de procedencia extranjera	INCLUIDO	
Bienes de empleados	INCLUIDO	
Reclamación de daños	Según Cond. Grales.	
<b>FRANQUICIA DAÑOS MATERIALES</b>	250 EUROS POR SINIESTRO	
<b>FRANQUICIA DAÑOS ELÉCTRICOS</b>	300 EUROS POR SINIESTRO	
<b>FRANQUICIA ROTURA DE CRISTALES</b>	50 EUROS POR SINIESTRO	

## 2. RIESGOS DE COBERTURA OPCIONAL

2.4. ROBO Y EXPOLICION (Excluidos vehículos en reposo)	CONTRATADO	
A VALOR TOTAL 100%		115.173.000
DINERO EN EFECTIVO:		
-En mueble cerrado	EXCLUIDO	
-En caja fuerte	EXCLUIDO	
-Expoliación transporte de fondos		25.000
-Desperfectos por robo o intento de robo	Según Cond. Grales.	
-Infidelidad de empleados	Según Cond. Grales.	
2.5. ORDENADORES, EQUIPOS ELECTRONICOS	NO CONTRATADO	
2.6. AVERIA DE MAQUINARIA	NO CONTRATADO	
2.7. PERDIDA DE BENEFICIOS	NO CONTRATADO	
2.8. IBERINFORM	EXCLUIDO	

LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

21.000.000

**NO QUEDAN CUBIERTAS LAS GARANTÍAS OPCIONALES QUE NO FIGUREN CONTRATADAS EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.**

[www.plusultra.es](http://www.plusultra.es)



## CONDICIONES ESPECIALES

### ACLARACION DESCRIPCION DEL RIESGO:

Como continuación de lo indicado en la 1ª página de Condiciones Particulares se hace constar que la descripción del riesgo garantizado es la siguiente: Escuelas, universidades, colegios y centros de formación profesional.

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN CONJUNTO PARA TODAS LAS COBERTURAS POR UN TOTAL DE 21.000.000.- €

Rotura de Cristales y rótulos LÍMITE ANUAL de 18.000.- € con una franquicia específica de 50 € por siniestro.

### APÉNDICE DE COBERTURA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN

ARTICULO PRELIMINAR: DEFINICIONES.

**ROBO:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerradas, o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo, uso de llaves falsas, inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda, violencia o intimidación en las personas.

**ATRACO O EXPOLIACION:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas.

**INFIDELIDAD:** La falsificación, estafa o apropiación indebida, con relación al metálico, billetes de Banco, valores, objetos y mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado.

**HURTO:** La desaparición de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

### EXTENSION DEL SEGURO

Artículo 1º. ROBO Y EXPOLIACIÓN .

1.1. Dentro de los límites establecidos en la póliza el Asegurador garantiza los daños materiales y directos debidos a la desaparición, destrucción o deterioro del contenido asegurado en el interior del local, como consecuencia de robo o expoliación, o intento de robo o expoliación cometidos por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado definidos en el Artículo Preliminar.

1.2. Hasta el 5% de la suma asegurada para continente con límite máximo de 50.000 Euros, los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, excluido lunas y cristales, así como las instalaciones fijas INTERIORES de los servicios de agua, loza sanitaria, gas, electricidad, teléfono, climatización, extinción de incendio y/o las instalaciones de protección contra robo.

En aquellos casos en que el Asegurado no sea propietario del Contenido y no tenga contratada la cobertura de Robo, el seguro responderá hasta

6.000 Euros en los desperfectos al local asegurado.

1.3. El dinero en efectivo y efectos que tengan valor dinerario, hasta un máximo de 1.000 euros si están guardados en muebles cerrados con llave o de 10.000 euros si están guardados en cajas fuertes de más de 100 kilos de peso o ancladas al suelo o empotradas en pared.

1.4. Infidelidad de empleados. El seguro responderá hasta el límite de

6.000 euros de las pérdidas pecuniarias directas sufridas a consecuencia de sustracciones, fraudes, malversaciones, desfalcos, falsificaciones o apropiaciones indebidas cometidas por los empleados que lleven un mínimo de 6 meses al servicio del Asegurado.

1.5. El conjunto de las indemnizaciones por un mismo siniestro no podrá exceder del 100 % de la suma asegurada para Contenido (cuando la garantía se contrate a Valor Total) o hasta el límite de indemnización para la garantía de robo cuando así se pacte en las Condiciones Particulares de la Póliza).

#### Artículo 2º. ATRACO A COBRADORES, TRANSPORTADORES DE FONDOS Y VIAJANTES.

2.1. El Asegurador garantiza, hasta la concurrencia de la suma asegurada, las pérdidas materiales y directas que el Asegurado sufra por la desaparición, destrucción o deterioro del metálico o valores especificados en esta póliza, a consecuencia del atraco o la expoliación cometido por terceros y por el que los cobradores, transportistas de fondos o viajantes cuyo número se detalla en las Condiciones Particulares, resulten desposeídos con violencia o bajo amenazas que pongan en peligro evidente su vida en el ejercicio de sus funciones dentro de la demarcación convenida en la póliza.

2.2. Se entenderá por cobradores los empleados mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco, al servicio exclusivo del Asegurado, encargados del cobro y traslado de dinero, títulos, cupones, letras, cheques, talones, libretas de Cajas de Ahorros y resguardos de depósito.

2.3. Se entenderán por transportadores de fondos aquellas personas mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco que, no siendo cobradores y estando incluidos en la nómina del Asegurado, trasladen regular o esporádicamente dinero. También se considerarán como transportadores de fondos las personas que, aún sin figurar en la nómina del Asegurado, sean mayores de edad y cuyos nombre y apellidos consten en las Condiciones Particulares.

2.4. Se entenderán por viajantes los mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco que, por cuenta del Asegurado, transporten objetos de valor o mercancías de diversas especies, excluido dinero, efectos bancarios y joyas.

2.5. Por lo que se refiere a los cobradores y transportistas de fondos, las garantías del presente Apéndice sólo amparan los cobros o transportes que se realicen dentro de la demarcación señalada en las Condiciones Particulares y sean efectuados entre las ocho y las veintiuna horas de cada día.

2.6. El seguro se estipula en concepto de "primer riesgo" y, en su virtud, el Asegurador sólo responde, en caso de expoliación, hasta el límite de la suma garantizada por cobrador o cobradores, viajantes o transportadores de fondos asegurados, aún cuando en el momento del atraco fueran desposeídos de mayor suma.

2.7. El límite máximo de indemnización por un sólo siniestro o transporte, será la cantidad mayor asegurada para un cobrador o transportador de los que forman el grupo, cuando en un mismo siniestro vayan varios cobradores o transportadores juntos o coincidan en un mismo lugar.

#### EXCLUSIONES

##### Artículo 3º.

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la póliza, el seguro no cubre:

3.1. Las simples pérdidas o extravíos, ni los hurtos de cualquier clase.

3.2. Los robos o expoliaciones que se cometan o cuyo cometido se facilite por descuido o negligencia, especialmente en el caso de que no se adopten las seguridades o protecciones declaradas en la solicitud del seguro.

3.3. El robo de dinero o de valores cuando los locales en que se encuentren queden más de setenta y dos horas consecutivas deshabitados.

3.4. El Asegurador quedará libre de responsabilidad si la persona o personas encargadas del cobro o transporte asegurado, facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia, embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes.

3.5. Se excluyen de las garantías del seguro, los siniestros ocasionados por infidelidad (salvo lo indicado en el Artículo 1º punto 1.4 de estas Condiciones Especiales).

#### SINIESTROS

#### Artículo 4º.

Además de lo prevenido en el Artículo 14º. de las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado viene obligado, en caso de robo, expoliación y/o infidelidad a denunciar el hecho ante la Autoridad local de policía, a la que se indicará el nombre de la Compañía Aseguradora, y a presentar al Asegurador el justificante de la denuncia.

El Asegurado viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos y evitando se pierda cualquier indicio de delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, debiendo custodiar los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

#### Artículo 5º.

Para la garantía de robo o expoliación de dinero o valores, cuando se aseguren, la garantía se conviene a "Primer Riesgo", por lo que la pérdida será pagada hasta la totalidad de la suma asegurada, como máximo, cualquiera que sea su valor real en el momento del siniestro.

#### Artículo 6º.

Viene, asimismo obligado el Asegurado a justificar, en caso de siniestro, las personas que emplea habitualmente para el cobro o traslado del dinero, valores o bienes asegurados.

#### Artículo 7º.

La prima del seguro ha sido fijada, teniendo en cuenta que el Asegurado no utiliza, al mismo tiempo, más cobradores o viajantes de los declarados en la póliza y que han servido de base para el cálculo de la prima. En su consecuencia, en el caso de que a un mismo tiempo se hallaran encargados del cobro o traslado del metálico y/o valores asegurados, un número de personas superior al declarado en la póliza, el Asegurador solo viene obligado a indemnizar, como máximo, la suma que resultara de la proporción entre el número de los asegurados y todas las personas que en el momento de ocurrir el siniestro estuvieran encargadas del cobro o traslado del efectivo, valores o bienes, sirviendo de base para establecer esta proporción, el importe de lo expoliado, cuando sea inferior al capital asegurado. Cuando sea igual o superior, servirá de base el capital asegurado.

### **CLAUSULA A VALOR DE REPOSICION A NUEVO**

#### EXTENSION DE LA COBERTURA

1. Se conviene la ampliación de la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo.

#### EXCLUSIONES:

2. Quedan excluidos de esta garantía suplementaria los mobiliarios particulares, ropa en general, los objetos de uso personal, lonas, toldos, provisiones de todas clases; moldes, modelos, matrices, clisés y diseños; vehículos y/o sus remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y en general toda clase de mercancías, así como objetos inútiles o inservibles.

Asimismo quedan excluidos los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos, etcétera).

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

3. El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento.

#### SINIESTROS - TASACION DE DAÑOS

4. En caso de siniestro, todas las estimaciones establecidas con carácter general en las Condiciones Generales de la póliza, respecto a la tasación de daños, se harán por separado para valor real y para el valor de nuevo.

5. Para inmuebles se indemnizará el costo de su reconstrucción; para maquinaria, mobiliario industrial y demás bienes asegurados, el de su reposición en estado de nuevo.

6. La indemnización correspondiente al importe de depreciación o uso amparada por esta garantía, solo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a los edificios, o el reemplazo, en lo que se refiere a maquinaria, mobiliario o demás bienes asegurados en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

7. La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor a nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

8. En caso de que los objetos o maquinaria siniestrados resulten prácticamente irreemplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual, de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor que tuviesen dichos objetos o maquinaria al tiempo de su fabricación.

9. Si el capital asegurado, fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la regla proporcional en las Condiciones Generales de la póliza.

En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta garantía.

Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

10. El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

11. El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

12. Si existieran objetos de los excluidos en el punto 2., sin que el Asegurado hubiera independizado su valor, el Asegurador establece la prima a pesar de quedar expresamente excluidos de la indemnización del valor a nuevo.

### **MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIO**

El Asegurado declara que el riesgo objeto del seguro dispone de las siguientes medidas de protección contra incendió:

EXTINTORES PORTATILES en número suficiente, los cuales cumplen las normas CEPREVEN.

BOCAS DE INCENDIO debidamente equipadas, las cuales cumplen las normas CEPREVEN.

Como medida complementaria de prevención y protección contra incendios incendios dispone de DETECTORES DE CALOR O HUMO según normas CEPREVEN.

### **MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA ROBO**

El Asegurado declara que las puertas y/o huecos accesibles desde el exterior se hallan convenientemente protegidos con puertas y/o rejas con cerraduras de seguridad.

De un sistema de ALARMA, óptica o acústica.

El sistema de alarma antes reseñado se encuentra conectado a central privada de seguridad, policía o domicilio particular.

La inexistencia y/o inoperancia, de las medidas de protección citadas ocasionará, en caso de siniestro, la pérdida total o parcial de la indemnización, de conformidad con la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

#### **EXCLUSION DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS EN EL CONTEXTO DE PANDEMIA/EPIDEMIA**

**1.- Se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una Enfermedad Contagiosa o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa o en relación con ella, o del temor o amenaza (ya sea real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, con independencia de que cualquier otra causa o hecho cubierto bajo las pólizas en cuestión, que de manera concurrente o secuencial, haya contribuido a los mismos, quedara cubierto en los términos de este contrato.**

**2.- En esta póliza, se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:**

**a)La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y.**

**b)El método de transmisión (ya sea directo o indirecto) incluye, pero no se limita, a la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y.**

**c)La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.**

**d) La enfermedad se enmarque en el contexto de una Epidemia o Pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autorización gubernamental o sanitaria del lugar donde se haya producido el siniestro.**





## CONDICIONES GENERALES

### 1. MARCO NORMATIVO

La Sociedad Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros Sociedad Unipersonal (en adelante Plus Ultra Seguros), tiene su domicilio en Madrid (28014), Plaza de las Cortes, nº 8, siendo aplicable al presente contrato de seguro la legislación española. En concreto, el presente contrato se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las entidades financieras, y demás legislación aplicable, así como por lo expresamente pactado en el contrato.

La autoridad de control es la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad.

Plus Ultra Seguros, tiene las siguientes instancias de reclamación y resolución de conflictos, cuyo funcionamiento se regula en el Reglamento para la Defensa del Cliente que podrá consultar en la página web, [www.plusultra.es](http://www.plusultra.es): Servicio de Atención al Cliente (SAC) de Plus Ultra Seguros; Defensor del Cliente (DC) de Plus Ultra Seguros, que atenderá en segunda instancia cuantas quejas y reclamaciones se les formule de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la Defensa del Cliente.

Del mismo modo, podrá formularse reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo preceptivo para acudir a ésta instancia la reclamación previa ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) y/o el Defensor del Cliente (DC) de Plus Ultra Seguros, antes mencionados; a los Juzgados y Tribunales competentes en función del domicilio del Asegurado, o mediante procedimiento de mediación, tramitado en los términos establecidos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

### 2. DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza se entiende por:

**ASEGURADOR:** PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS SOCIEDAD UNIPERSONAL, Compañía privada de Derecho Español, con domicilio social en España, Plaza de las Cortes, 8 – 28014 – MADRID, como la entidad aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda el control y supervisión de la actividad aseguradora.

**TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe esta póliza, y al que corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

**ASEGURADO:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

**BENEFICIARIO:** La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

**PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieren, y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**SUMA ASEGURADA:** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro y, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

**DAÑOS MATERIALES:** La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

**SINIESTRO:** Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

**OBJETO DE VALOR ARTÍSTICO O HISTÓRICO:** Aquel bien u objeto que por su antigüedad, autor o características le hacen poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado, diferente a su valor intrínseco.

#### **CONTINENTE:**

##### 1. Edificios:

El conjunto de construcciones, tanto la principal como las anexas, integradas por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior e instalaciones de fontanería, saneamiento, calefacción y/o climatización, electricidad y cuantas obras formen parte integrante de la construcción para su solidez, higiene, ornato o comodidad, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas y papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos, incluso los letreros o rótulos luminosos adosados a la fachada del edificio, siempre que sean propiedad del Asegurado y se refieran a la empresa asegurada. Salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, también quedan incluidos en el concepto de edificios las vallas y muros independientes de la construcción principal.

##### 2. Otras instalaciones:

Siempre que se haga constar expresamente en las Condiciones Particulares, con indicación de la suma asegurada, puede comprenderse como parte del Continente, estanques y piscinas y otras instalaciones deportivas o recreativas que se encuentren al aire libre dentro del recinto de la empresa, así como torres de soporte de líneas eléctricas, viales y urbanización en general y que estén dentro del recinto de la empresa asegurada y sean propiedad del Asegurado.

**OBRAS DE REFORMA:** Comprende este concepto el capital destinado a obras de reforma, acondicionamiento y decoración, efectuadas por el Tomador del seguro en el local que ocupa en calidad de arrendatario.

#### **CONTENIDO:**

##### 1.1 Mobiliario, maquinaria e instalaciones:

El conjunto de los elementos y útiles necesarios para el trabajo propio de la empresa asegurada, como máquinas, motores, utillaje y herramientas, grúas, carretillas elevadoras y elementos móviles (**salvo vehículos-automóviles**), tanques, depósitos y conducciones y demás instalaciones y enseres industriales que sean propios de la actividad asegurada.

##### 1.2 Existencias:

Todas las primeras materias para la fabricación o manipulación de los productos de la industria asegurada, obra en curso de fabricación, cualquiera que sea el proceso en que se encuentre, así como la que se halle totalmente terminada, repuestos, accesorios y materiales auxiliares, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa.

**CARENCIA:** Período de tiempo contado a partir de la ocurrencia del siniestro, por debajo del cual no entra en funcionamiento la cobertura de mercancías en cámaras frigoríficas.

**FRANQUICIA:** La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

**LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:** Modalidad por la cual el Asegurador garantiza, hasta un límite máximo, la indemnización de un siniestro por todas las garantías contratadas en la póliza que se vean afectadas por el mismo.

**SEGURO A PRIMER RIESGO:** La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor total sin que, salvo pacto en contrario, haya aplicación de la regla proporcional por insuficiencia de capital asegurado.

**En caso de siniestro el Asegurado podrá optar por reponer el capital consumido en el siniestro, mediante el pago de la correspondiente prima o por dejar el capital asegurado hasta el siguiente vencimiento de la póliza disminuido en la parte correspondiente al capital siniestrado.**

**SEGURO A VALOR DE NUEVO:** Modalidad por la cual se aseguran los bienes por su valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro, sin tener en cuenta la depreciación en razón de mercado y uso.

**SEGURO FLOTANTE (aplicable sobre existencias exclusivamente):** La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad eventual de existencias que, adicionada a la cantidad fija establecida en la póliza, constituye la suma asegurada hasta la cual queda cubierto el riesgo.

**SEGURO A VALOR REAL:** Modalidad por la cual se aseguran los bienes por su valor de nuevo con deducción, en su caso, de la diferencia de nuevo a viejo, teniendo en consideración su estado y el uso que de ellos se haya hecho.

**SEGURO A VALOR PARCIAL:** Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Tomador o Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendría que soportar una parte proporcional de los daños.

### 3. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

#### ARTÍCULO 1º. BIENES ASEGURADOS

Quedan amparados por el seguro los bienes especificados en las Condiciones Particulares que constituyan el patrimonio propio del Asegurado, situados dentro del recinto industrial especificado en dichas Condiciones Particulares, así como los bienes muebles de sus empleados, siempre que no estén comprendidos entre las exclusiones del artículo 2º.

También quedarán cubiertos los bienes de terceros que se encuentran en depósito o custodia del Asegurado o de las personas de que deba responder, en tanto que no supongan mayor riesgo que los bienes propios y que no estén comprendidos entre los bienes excluidos indicados en el artículo 2º de este contrato, siempre que estos bienes estén incluidos en las sumas aseguradas del Contrato.

#### ARTÍCULO 2º. BIENES EXCLUIDOS

**2.1. Quedan excluidos del seguro, salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza, los bienes siguientes:**

- 2.1.1. Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, efectos timbrados, billetes de banco, dinero en efectivo, piedras y metales preciosos, objetos artísticos cuyo valor unitario sea superior a 6.000 euros, colecciones filatélicas y numismáticas, pieles, joyas y alhajas u otros objetos de valor o representativos de dinero, aun cuando se pruebe su preexistencia y su destrucción o deterioro por el siniestro, salvo que se trate de existencias objeto de la actividad comercial del Asegurado.**
- 2.1.2. Vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) autorizados a circular por la vía pública y su contenido.** Sí quedarán cubiertos los vehículos a motor cuando se encuentren en situación de reposo y sean existencias objeto de la actividad comercial del Asegurado.
- 2.1.3. Carreteras, túneles, puentes, canales, diques, presas, muros de contención de tierras independientes de edificios, pozos, oleoductos y gasoductos, excepto interiores del recinto asegurado, así como construcciones e instalaciones marítimas o portuarias de cualquier clase.**
- 2.1.4. Las aves, peces y en general los animales vivos,** salvo que se trate de existencias propias de la actividad comercial y que los daños materiales sufridos por los mismos sean consecuencia de un siniestro cubierto de incendio, rayo, explosión, daños por el agua, lluvia, viento, pedrisco, nieve, actos vandálicos o malintencionados, caída de aviones, impacto de vehículos terrestres, humo, caída de aeronaves, ondas sónicas, derrame accidental de las instalaciones contra incendios o por los riesgos que tengan la consideración legal de extraordinarios.

**2.1.5. Equipos móviles en general y teléfonos móviles, ordenadores portátiles y cámaras digitales en particular.**

**2.2. Quedan excluidos en cualquier caso del seguro, los bienes siguientes:**

**2.2.1. Recubrimientos refractarios o catalizadores,** excepto cuando se trate de daños producidos por incendio proveniente de otros bienes asegurados, rayo, explosión, daños por el agua, lluvia, viento, pedrisco, nieve, actos vandálicos o malintencionados, caída de aviones, impacto de vehículos terrestres, humo y por los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**2.2.2. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos objetos se produzca incendio durante dichas operaciones.**

**2.2.3. Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.**

**2.2.4. Terrenos, cosechas en pie, paisajes, céspedes, árboles, arbustos y plantas,** salvo las ornamentales que sean objeto de la actividad comercial del Asegurado o sean de interior.

**2.2.5. Los bienes situados en o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de sondeo, perforación o extracción.**

**2.2.6. Bienes depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares), o contenidos en el interior de construcciones abiertas, cuando resulten dañados por fenómenos meteorológicos o por el agua,** salvo que se trate de máquinas, equipos o instalaciones que por la clase de procesos que realizan tengan que encontrarse en el exterior de los edificios o están diseñados para trabajar en tal situación.

**En cualquier caso, quedan excluidos los vehículos y sus remolques situados en el exterior con respecto a dichos daños.**

**2.2.7. Las embarcaciones y aeronaves, así como sus contenidos.**

**2.2.8. Los materiales e instalaciones nucleares.**

**2.2.9. La rotura de las lunas de los vehículos incluidos en póliza.**

### **ARTÍCULO 3º. RIESGOS CUBIERTOS**

**3.1.** Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por el incendio o por cualquier otro riesgo no excluido específicamente de la póliza, siempre que dichos daños materiales se produzcan por un hecho súbito, accidental e imprevisto.

**3.2.** Asimismo, dentro de los límites de capital establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, se indemnizarán:

**3.2.1** Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto por la póliza.

**3.2.2** Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto, incluidos los gastos de asistencia de bomberos.

**3.2.3** Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados precedentes.

**3.2.4** **Hasta el límite pactado en Condiciones Particulares** quedan incluidos los gastos que ocasione la demolición necesaria de los elementos afectados, así como la retirada de escombros de los locales después de un siniestro garantizado por la póliza. Igualmente quedarán incluidos los gastos derivados del transporte y destrucción de existencias en cumplimiento de la normativa vigente.

- 3.2.5** El valor de los objetos asegurados desaparecidos, siempre que se acredite su preexistencia y **salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.**
- 3.2.6** Los gastos de desbarre y extracción de lodos consecuencia de inundación no amparada por el Consorcio de Compensación de Seguros, **con el límite del 4 por 100 de la suma asegurada y como máximo 150.000 euros.**
- 3.2.7 Hasta el límite pactado en Condiciones Particulares** queda incluida la reposición material de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos asegurados que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza, **siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro. En relación con los archivos informáticos se garantizan únicamente el coste inicial en “blanco” más los gastos de transcripción de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.**
- 3.2.8** Mediante esta garantía, y modificando parcialmente el artículo 30º de estas Condiciones Generales, queda cubierto por la Aseguradora el reembolso, en caso de siniestro cubierto por la Aseguradora, de los gastos y Honorarios del Perito que haya elegido y nombrado el propio Asegurado.

La cantidad pactada para esta garantía, estará limitada al porcentaje habitual que utilice el colectivo profesional de Peritos Tasadores en siniestros de similares características y cuantía, y siempre con **el límite máximo fijado en las Condiciones Particulares.**

- 3.2.9** El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, consultores y otros profesionales, en que se haya incurrido necesariamente a juicio de los peritos, para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, dañados o destruidos por un riesgo cubierto en la póliza **(pero excluyendo los honorarios de preparación de reclamaciones o estimaciones de pérdidas), sin que dichos honorarios pagados puedan exceder de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan, vigentes en el día del siniestro,** y, siempre, como máximo, la cantidad pactada en las Condiciones Particulares.
- 3.2.10 Hasta el límite pactado en Condiciones Particulares** quedan cubiertos los daños y desperfectos ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria eléctrica o electrónica, accesorios, líneas y cuadros eléctricos incluidos y que formen parte de los BIENES ASEGURADOS por esta PÓLIZA, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio. **En todo siniestro que afecte a esta cobertura será de aplicación una franquicia de 300 euros.**
- 3.2.11** La pérdida efectiva de alquileres del local o edificio asegurado, resultante de un siniestro garantizado por la presente póliza.
- La indemnización se calculará en base al tiempo necesario para la reparación de los locales siniestrados, **plazo que no podrá exceder de un año a partir del día del siniestro. No serán objeto de indemnización los locales que en el día del siniestro no tuvieran el contrato de alquiler en vigor, así como los ocupados por el mismo Asegurado, ni la falta de alquiler de los locales una vez efectuada la reparación,** y, siempre, como máximo **el límite pactado en Condiciones Particulares.**
- No será de aplicación esta garantía en el caso de contratar la garantía opcional 4.7 de lucro cesante o pérdida de beneficios, en cualquiera de sus modalidades. Esta circunstancia será tenida en cuenta al fijar la prima de dicha garantía de Pérdida de Beneficios.
- 3.2.12 Hasta el límite pactado en Condiciones Particulares,** quedan cubiertos los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual debe ser determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero **sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año.**

De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

- 3.2.13 Hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, quedan garantizados en las condiciones establecidas para los demás bienes objeto del seguro, los daños causados a los bienes en curso de construcción, ampliación y/o modificación, calificadas administrativamente como obras menores, así como los materiales acopiados a pie de obra (y equipos y/o maquinaria correspondiente si son propiedad del Asegurado), para los trabajos de esta índole que se realicen en las situaciones de riesgo aseguradas.
- 3.2.14 Hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, quedan garantizados en las condiciones establecidas para los demás bienes objeto del seguro, los daños causados a los bienes en curso de instalación y/o montaje, **incluida la puesta en marcha y pruebas por un período máximo de quince días naturales**, así como los materiales acopiados a pie de obra (y equipos y/o maquinaria correspondiente si son propiedad del Asegurado), para los trabajos de esta índole que se realicen en las situaciones de riesgo aseguradas.
- 3.2.15** Quedan garantizados los gastos que el Asegurado se encuentre obligado a satisfacer, derivados de la obtención de permisos y licencias necesarios para la reconstrucción de la propiedad siniestrada y como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- 3.2.16** Se garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa al Asegurador, toda nueva adquisición y/o inversión efectuada durante la vigencia del presente seguro, por el asegurado sobre bienes ubicados en otras situaciones distintas a las que figuran declaradas en la presente póliza, cuya suma asegurada entre continente y contenido, no supere **el límite pactado en Condiciones Particulares**, incluso si se trata de creación, participación y/o compra de otra Sociedad.
- 3.2.17** Por los gastos de vigilancia **hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza**. Cuando sean necesarios, a juicio de los peritos, a causa de un siniestro de daños materiales cubierto por esta póliza, que ocasione que las protecciones del local hayan quedado deterioradas y, por tanto, dicho local sea accesible.
- 3.2.18** Por la reposición de cerraduras del local asegurado, por haber sido sustraídas las llaves con ocasión de un siniestro cubierto por las garantías de esta póliza, **hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza**.
- 3.2.19** Siempre que se asegure el continente, el asegurador garantizará al asegurado las pérdidas de valor estético en las oficinas administrativas y en las zonas de venta, exposición y atención al público que estén dentro de los locales asegurados que hayan sido directamente afectados por un siniestro cubierto en el Artículo 3º de la presente Póliza, siempre que no sea posible efectuar la reparación con materiales de idénticas características estéticas a los siniestrados **hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza**.
- 3.2.20** Se considerarán incluidos dentro del capital asegurado de Contenido **hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza**, los bienes temporalmente desplazados que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales asegurados a cualquier otro lugar del territorio nacional para ser reparados, para su entretenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por esta póliza. **El Asegurador no será responsable de los bienes durante su traslado. La responsabilidad del Asegurador para estos bienes no será superior a sesenta días desde su salida del recinto asegurado.**
- 3.2.21** Se considerarán incluidos dentro del capital asegurado y **hasta el límite fijado en Condiciones Particulares de la póliza**, los gastos de reposición de céspedes, árboles en pie, plantas y arbustos cuyo objeto sea el embellecimiento u ornato de las situaciones de riesgo aseguradas, a consecuencia de **incendio, explosión y caída del rayo**.
- 3.2.22** Si por razones técnicas o de tipo legal una cimentación asegurada no se utilizase para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará por su valor real.
- 3.2.23** Si la maquinaria de procedencia extranjera es repuesta en el exterior, el precio de la reposición se determinará conforme al precio del mercado exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo la importación, así como eventuales bonificaciones.

**3.2.24** Si las materias primas de procedencia extranjera son respuestas en el exterior, el precio de la reposición se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

En ningún caso la indemnización de los daños más los gastos asegurados por el Artículo 3.2 podrá sobrepasar la suma asegurada para Continente y Contenido.

### **3.2.25 Reclamación de Daños**

**Hasta el límite de 12.000,00 euros**, el Asegurador asume, en nombre del Asegurado, los gastos derivados de la reclamación (amistosa o judicial) a los terceros responsables de los daños que le hayan causado durante el desarrollo de la actividad objeto del seguro, siempre que los daños sufridos por el Asegurado sean de idéntica naturaleza a los amparados por las garantías contratadas en la presente póliza.

La Entidad asume la gestión del ramo y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico relativo a dicha gestión ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

El asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

El Abogado y Procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, el asegurador deberá informar inmediatamente al asegurado de la facultad que le compete de ejercitar los derechos antes referidos.

#### **Procedimiento para reclamación de daños propios**

Si el Asegurador consigue del responsable o de su Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al asegurado. **Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación judicial por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención del Asegurador, el cual se obliga a reembolsar al asegurado los gastos procesales y los de Abogado y Procurador en el supuesto de que dicha reclamación judicial tenga éxito por encima de la transacción ofrecida.**

**Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos en que no sea posible el arreglo amistoso y el Asegurador considere improcedente la reclamación en vía judicial.**

Si el Asegurado optase por confiar la reclamación en vía judicial a Abogados y/o Procuradores por él designados, deberá comunicarlo inmediatamente al Asegurador indicando nombre y señas de los profesionales elegidos, debiendo acreditar a la compañía los trámites realizados por los mismos. **Serán a cargo del Asegurado los gastos en los que incurra por razón de haber elegido profesionales que no residen en el partido judicial donde se sustancie el pleito.**

Cuando el Asegurado se acogiera al derecho de libre elección del Abogado y Procurador para efectuar la reclamación judicial, el Asegurador responderá de los honorarios y gastos que ocasione dicha reclamación **hasta la cantidad de 12.000 euros por siniestro, pudiendo el asegurador solicitar la acreditación de las actuaciones profesionales objeto de cobertura.**

#### **Gastos cubiertos**

1. Los Honorarios y gastos de Abogado y Procurador **cuando su intervención sea preceptiva.**
2. Las tasas, derechos y costas procesales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
3. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.



4. La condena en costas.

**Exclusiones**

**No quedan comprendidas en las garantías de la presente Póliza:**

- a) Las reclamaciones de cuantía inferior a 300,00 euros.
- b) Las indemnizaciones, intereses, multas o sanciones que impongan al Asegurado las Autoridades administrativas o judiciales.
- c) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- d) Las reclamaciones derivadas de los contratos de suministro (agua, gas, electricidad y otros).
- e) Reclamaciones de Daños y Perjuicios dirigidos contra la Aseguradora.
- f) Los gastos derivados de la reclamación extrajudicial cuando el asegurado ejerce el derecho de libre elección de profesionales.

**3.2.26** Cualesquiera otros daños o gastos ocasionados por los riesgos opcionales que figuran en el artículo 4º, siempre que así se consigne expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

**3.3. COBERTURA AUTOMÁTICA**

Queda garantizado sobre los capitales de edificios, obras de reforma y acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalaciones y contenido en general, **con exclusión expresa de las "existencias"** y sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado, un aumento del 20% sobre estos capitales.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de regla proporcional prevista en el Artículo 26º de las Condiciones Generales de la póliza, siempre y cuando la insuficiencia de Suma Asegurada sobre Continente y/o Contenido, excepto existencias, no sobrepase el 20% de los capitales asignados en cada artículo de la póliza.

El tomador del seguro, por su parte, queda obligada al final de cada anualidad a comunicar desde la fecha de renovación de la póliza, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período anual, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, ajustándose el cálculo de ésta a los siguientes términos:

$$\frac{\text{Valor al vencimiento del año de seguro} - \text{Valor al inicio del año de seguro}}{2} \times \text{Tipo medio de prima}$$

Cuando el "Valor asegurado al vencimiento del año de seguro" sea superior al importe que resulta de aplicar el margen de cobertura automático sobre el "Valor asegurado al inicio del año de seguro", la liquidación de la prima para el período de seguro transcurrido se efectuará tomando como base el límite de dicha garantía automática, quedando el exceso resultante fuera de la cobertura del seguro.

Queda establecido que si transcurridos 60 días del final de la anualidad, no se hubiera producido tal comunicación, esta prestación quedará nula y sin efecto, hasta que se realice la correspondiente declaración, tomando efecto de nuevo a partir de dicho momento.

La presente garantía no será de aplicación en aquellas coberturas contratadas a Primer Riesgo.

**ARTÍCULO 4º. RIESGOS DE COBERTURA OPCIONAL**

**Sólo mediante expresa inclusión, que debe constar en las Condiciones Particulares de la póliza, y pago de la correspondiente prima,** podrán asegurarse todos o alguno de los riesgos de cobertura opcional que se indican a continuación, a los que serán de aplicación las presentes Condiciones Generales, y las Condiciones Particulares y Especiales contenidas en los correspondientes «Cláusulas de Cobertura» de cada riesgo opcional incluido, que deberán figurar en el contrato:

- 4.1 Responsabilidad Civil por incendio y/o explosión frente al propietario de los edificios y/o frente a terceros.
- 4.2 Robo y Expoliación.
- 4.3 Avería eléctrica y/o mecánica de ordenadores y equipos electrónicos.
- 4.4 Avería eléctrica y/o mecánica de maquinaria, incluidos aparatos y maquinaria eléctrica, debida a causas intrínsecas.
- 4.5 Deterioro de mercancías en cámaras o aparatos frigoríficos (bienes refrigerados), a consecuencia de una variación de las características ambientales en las cámaras o aparatos frigoríficos.
- 4.6 Derrame de líquidos por rotura de depósitos, tanques y/o contenedores.
- 4.7 Lucro cesante o Pérdida de Beneficios.
- 4.8 Desbordamientos o roturas de presas y diques de contención
- 4.9 Derrame de material fundido
- 4.10 Retirada y recuperación de material fundido

#### 4.11 Garantía de asistencia:

Esta garantía solo surtirá efecto, cuando haya sido expresamente contratada, exclusivamente respecto del Asegurado. A tales efectos, será considerado como Asegurado el propietario o arrendatario que desarrolle su actividad industrial en el establecimiento designado en la Póliza y, si es persona jurídica, el representante de esta.

Los servicios amparados por esta cobertura deberán solicitarse a través del teléfono 917 83 83 83.

#### 1. Definiciones

**Asegurado:** A efectos de la presente cobertura, tendrá la condición de Asegurado la persona física o Entidad Jurídica que ostente esta condición en la presente póliza.

**Ámbito de cobertura:** Los servicios que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que se produzcan en establecimiento asegurado por la presente póliza.

**Hecho accidental:** Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, **lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.**

**Reparación de urgencia:** Se entenderá como reparación de urgencia la estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

#### 2. Envío de profesionales:

Por esta garantía y siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos por el Asegurado que se encuentren incluidos entre los siguientes:

#### 3. Garantías cubiertas

##### Servicios:

Fontanería	Electricidad	Cristalería
Cerrajería	Carpintería	Jardinería
Antenistas	Electrodomésticos	Albañilería
Televisión y video	Pintura	Persianas
Escayolistas	Enmoquetadores	Parquetistas
Carpintería metálica	Tapicería	Barnizadores
Contratistas	Limpiezas	Pequeños transportes
Asistencia informática		

**Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.**

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 h del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, considerando como tales la fontanería, electricidad y cerrajería, serán prestados con la máxima rapidez posible. El resto de servicios serán prestados de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00.

#### **Tarifas:**

Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: Gratuito en todos los casos
- Mano de obra:
  - Facturación mínima: 1 h.
  - Fracciones de ½ h sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes, etc.) se hará mediante presupuesto.

#### **4. Garantías de asistencia**

##### **Cerrajería urgente:**

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar o salir del local asegurado asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta. **No serán a cargo de la Entidad aseguradora los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

##### **Electricidad de emergencia:**

Cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones privativas del local asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo el recinto, la Entidad Aseguradora enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que la instalación lo permita.

**Los costes de desplazamiento y de mano de obra (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.**

**Quedan excluidas de la presente garantía la propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc., así como la reparación de averías propias de los aparatos de calefacción, electrodomésticos, y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

##### **Fontanería de emergencia:**

Cuando se produzca una rotura de las conducciones fijas de agua en el local asegurado, en Entidad Aseguradoras enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede atajada.

**Los costes de desplazamiento y la mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 h), serán gratuitas para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de los materiales si fuera necesaria su utilización.**

**Queda excluida de la presente garantía la reparación de avería propias de grifos, depósitos y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del local y la reparación de averías que deriven de humedades y filtraciones.**

### **Personal de seguridad:**

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto por la póliza, la Pyme asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 48 h, contadas a partir de la llegada de éste al local afectado, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.**

### **Asistencia informática telefónica online:**

**Definición:** Servicio de soporte informático a través de **chat y teléfono** que da solución a cualquier tipo de incidencia, duda, ayuda, consulta o configuración del equipamiento informático del hogar y/o empresa de los asegurados.

### **Coberturas:**

- PC, MAC.
- S.O: Windows, MAC/OS, Linux.
- Outlook
- Hardware: PC, Impresora, Escáner, PDA, discos duros externos, etc.
- Drivers y software de copiado.
- Herramientas "peer to peer"
- Office.
- Skype
- Navegadores.
- Firewalls y Antivirus.
- Compresores.

### **Alcance:**

- **Revisión y puesta a punto:** Revisamos todos los datos necesarios que permitan mantener la estabilidad del sistema.
- **Resolución de Incidencias** Hardware y Software de forma ilimitada.
- **Descargas de software:** ayudamos al asegurado en la descarga, actualización de versiones, service packs, instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas de uso legal, siempre que el asegurado tenga la licencia.
- **Ayuda en el uso de aplicaciones:** Para darle valor al servicio no esperamos a que el asegurado tenga problemas, sino que le ayudamos en el día a día con sus dudas y necesidades informáticas.
- **Configuración de los equipos** tecnológicos, ordenador y periféricos (Hardware y Software).
- **Limpieza de virus y software malintencionado.** Instalación de programas gratuitos antivirus y antimalware.
- **Consultoría** informática y tecnológica
- **Asesoría técnica** de productos y requisitos informáticos y tecnológicos.
  - **Importante: No se ofrecerá asistencia de aplicaciones y programas que no sean legales o que el asegurado no tenga la licencia pertinente.**
- **5 equipos por asegurado/año.**

## **5. Garantía de los servicios**

La Entidad aseguradora garantiza durante 3 meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

## **6. Exclusiones**

**No se garantiza por estas Condiciones Especiales cualquier clase de eventos derivados directa o indirectamente de:**

1. **Dolo o culpa grave del Asegurado.**
2. **Actos político - sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.**
3. **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.**
4. **Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamientos de ríos y corrimientos de tierra.**
5. **Acontecimientos calificados por el poder público de “catástrofe o calamidad nacional”.**
6. **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

Se entiende por hecho accidental, todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, lo cual excluye, todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioro natural. Tampoco tendrá la consideración de hecho accidental la falta de suministro eléctrico o de agua.

Se entenderá por reparación de urgencia la estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

#### **7. Sistema para la prestación del servicio**

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de asistencia. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

**A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 h del día todos los días del año.**

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 h.

En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

En aquellos casos en los que el Asegurado se haya puesto en contacto previamente con el Asegurador, y este no disponga del profesional necesario para efectuar el servicio requerido, la compañía, previa aceptación, asumirá igualmente los costes de desplazamiento del profesional designado por el asegurado, así como los costes del servicio hasta el límite de la cobertura establecida en cada una de las garantías anteriores.

En cualquier caso, el importe máximo que se abonará al Asegurado en concepto de desplazamiento del profesional será de 35 euros, previa presentación de la factura correspondiente.

### **ARTÍCULO 5º. RIESGOS EXCLUIDOS**

#### **5.1. El seguro no cubre los daños debidos directa o indirectamente a las siguientes causas:**

- 5.1.1 **Cualquiera de los riesgos de cobertura opcional a que se refiere el artículo 4º, salvo que se aseguren expresamente.**
- 5.1.2 **Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.**
- 5.1.3 **Guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos militares, operaciones bélicas de cualquier clase, insurrección, rebelión, revolución, motín o tumulto popular y actos terroristas.**

- 5.1.4 **Confiscación, nacionalización, expropiación, requisita, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier Autoridad Pública, actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado aún en tiempo de paz.**
- 5.1.5 **Inundaciones producidas por acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo o la de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o rías, o de cursos naturales de agua en superficie, cuando éstos se desbordan de sus cauces normales o por los embates de mar en las costas.**
- 5.1.6 **Terremotos, erupciones volcánicas, ciclones, tempestades árticas, caída de cuerpos siderales y aerolitos procedentes del espacio exterior.**
- 5.1.7 **Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.**
- 5.1.8 **Explosión de artefactos o materiales destinados a ser utilizados como explosivos.**
- 5.1.9 **El hurto, la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de las personas al servicio del Asegurado.**
- 5.1.10 **Los daños ocasionados por Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, virus, bacterias, microorganismos y por roedores; vicio propio o defecto latente; error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo, proceso o fabricación de los productos del Asegurado, salvo para los riesgos asegurados por coberturas opcionales 4.4 y 4.5 del artículo 4º.**
- 5.1.11 **Los daños producidos por desgaste, uso y deterioro graduales; mermas y pérdidas de peso, evaporación, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera y temperaturas extremas, cambios de color, textura, sabor y acabado.**
- 5.1.12 **Los daños causados por desprendimiento de rocas; asentamiento y/o hundimiento y/o deslizamiento y/o corrimiento del terreno y/o colapso, derrumbamiento, contracción, dilatación y/o agrietamiento de los bienes asegurados por la pérdida de su resistencia mecánica que no sea producida por un siniestro de incendio, rayo y/o explosión.**
- 5.1.13 **Las pérdidas producidas por daños magnéticos, alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos; polución y/o contaminación, excepto la que resulte del humo de un incendio. No obstante, si dichos daños originasen un siniestro cuya causa no esté excluida, se indemnizarán exclusivamente los daños producidos por el citado siniestro.**
- 5.1.14 **Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, tales como falta de alquiler, excepto lo previsto en la garantía de Pérdida de Alquileres, o uso, rescisión de contratos, multas, penalizaciones, sanciones, pérdida de cuota de mercado, concesiones o cualquier otro perjuicio análogo, salvo lo que se hallase amparado por los riesgos opcionales previstos en el artículo 4º, al haberse consignado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 5.1.15 **Como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa Asegurada.**
- 5.1.16 **Solidificación del material derretido o fundido contenido en hornos o moldes u otros aparatos, instalaciones o líneas de conducción o de transmisión, salvo que sea ocasionado por un siniestro no excluido.**
- 5.1.17 **Ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.**

**Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.**

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación y en general cualquier daño, perjuicio o responsabilidad de origen nuclear.

- 5.1.18 Transporte, operaciones de carga y descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.
- 5.1.19 Bienes en curso de manipulación salvo que de ello se derive un incendio o explosión.
- 5.1.20 Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un Seguro Obligatorio en virtud de Ley, Reglamento u Ordenanza.
- 5.1.21 Pintadas, inscripciones, pegada de carteles y hechos análogos.
- 5.1.22 Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, nieve, arena y polvo que penetre por puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuese defectuoso.
- 5.1.23 Agua en las existencias susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente por haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.
- 5.1.24 Cuando el local asegurado o en el que se encuentran los bienes asegurados estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
- 5.1.25 La acción continuada del humo.
- 5.1.26 Conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
- 5.1.27 Causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- 5.1.28 Caída de aeronaves o sus objetos cuando sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- 5.1.29 Lluvia, viento, pedrisco y nieve, cuando dichos fenómenos sean de naturaleza normal y los daños se produzcan con motivo del mal mantenimiento de las instalaciones.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o en su defecto dicho carácter anormal, tanto por la época en que se producen como por su intensidad, será establecido cuando tales fenómenos hayan destruido o dañado, en la misma población o zona geográfica, otros edificios de buena construcción de manera similar a que lo hayan sido los bienes asegurados.

**5.2. Tampoco quedarán comprendidos los gastos:**

- 5.2.1 Por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares
- 5.2.2 Originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.
- 5.2.3 De recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.

**5.3. Los hechos o fenómenos que, estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las normas, restricciones o excepciones establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.**

#### 4. DISPOSICIONES COMUNES

##### ARTÍCULO 6º. BASES DEL CONTRATO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

##### ARTÍCULO 7º CONSECUENCIAS DE LA RESERVA O INEXACTITUD DE LAS DECLARACIONES

- 7.1. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
- 7.2. Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

#### 5. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

##### ARTÍCULO 8º. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

- 8.1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
- 8.2. El tomador del seguro o el asegurado **deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador**, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

##### ARTÍCULO 9º. DEBER DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTRAS PÓLIZAS

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, salvo pacto en contrario, comunicar al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

##### ARTÍCULO 10º. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

- 10.1. El Tomador del seguro o el Asegurado podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.
- 10.2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

##### ARTÍCULO 11º. EN CASO DE TRANSMISIÓN

- 11.1. En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.



- 11.2.** El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de 15 días.
- 11.3.** Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.
- 11.4.** El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los 15 días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de la prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.
- 11.5.** El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de 15 días contados desde que conoció su existencia. En este caso el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.
- 11.6.** Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

#### **ARTÍCULO 12º. PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO**

- 12.1.** El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

**En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

- 12.2.** Las garantías de la póliza entran en vigor a las 24 h. del día indicado en las Condiciones Particulares sin perjuicio de lo manifestado en el punto anterior.
- 12.3.** La duración es anual, siendo la fecha de inicio la que figura al principio del presente Contrato, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por iguales periodos. No obstante, tanto el Asegurado como el Asegurador pueden manifestar su oposición a la prórroga, siempre que ésta se realice por escrito con una antelación de un mes al vencimiento de la póliza en el caso del Tomador y de 2 meses en el de la Aseguradora. Asimismo, podrá pactarse una duración inferior a la anual, en cuyo caso, no será aplicable la prórroga tácita.

En el caso de pérdida total del bien asegurado, el seguro quedará extinguido para todas las garantías relacionadas con el mismo, y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la parte de prima del período en curso.

#### **ARTÍCULO 13º. PAGO DE LA PRIMA**

- 13.1** El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.
- 13.2** Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio social del Asegurador.
- 13.3** En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla debe tomar efecto.
- 13.4** Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

- 13.5** En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.
- 13.6** En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.
- 13.7** Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 h del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

## **SINIESTROS TRAMITACIÓN**

### **ARTÍCULO 14º.**

- 14.1** Tan pronto como ocurra el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
- 14.2** Asimismo, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.
- 14.3** El Tomador del seguro o el Asegurado deberá remitir al Asegurador, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el punto 14.2. de este artículo, un estado detallado, firmado por el propio Tomador del seguro o el Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.
- 14.4** El Tomador del seguro o el Asegurado deberá además dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

- 14.5** El Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que esté terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

### **ARTÍCULO 15º.**

Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

### **ARTÍCULO 16º.**

- 16.1.** El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el punto 14.1. del artículo 14º. dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.
- 16.2.** En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada. El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del seguro o Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

## **ARTÍCULO 17º.**

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

## **SINIESTROS – TASACIÓN DE DAÑOS**

### **ARTÍCULO 18º.**

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

### **ARTÍCULO 19º.**

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el artículo 28º.

### **ARTÍCULO 20º.**

**20.1.** Si no se lograra el acuerdo mencionado en el artículo 19º. dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

**20.2.** Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

**20.3.** En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

### **ARTÍCULO 21º.**

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

### **ARTÍCULO 22º.**

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y de no existir ésta la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

### **ARTÍCULO 23º.**

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por algunas de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

### **ARTÍCULO 24º.**

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

## ARTÍCULO 25º.

La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- 25.1** Los inmuebles, incluyendo en ellos los cimientos y sótanos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el día del siniestro, deduciendo la depreciación que hayan experimentado por el uso.
- 25.2** La maquinaria según el valor real.
- 25.3** Las existencias y géneros que no pertenecen a fabricantes se estimarán por su valor de coste en el momento anterior al siniestro.
- 25.4** Las existencias y géneros pertenecientes a una fábrica o industria que se hallen terminados o en curso de fabricación, serán estimados por el valor de la primera materia más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro, o por su valor de venta, si éste fuese inferior.
- 25.5** Las películas reveladas, archivos, manuscritos y planos, serán tasados por el coste inicial en «blanco» más el de transcripción de su contenido.
- 25.6** La responsabilidad del Asegurador por los daños o pérdidas en los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos cuando se asegurarán expresamente, queda limitada al coste de reproducción de tales medios o sistemas a partir de los duplicados u originales existentes.

## SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

### ARTÍCULO 26º.

- 26.1.** La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- 26.2.** El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.
- 26.3.** Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

No obstante, se conviene expresamente que, si al ocurrir un siniestro que afecte a la cobertura de daños materiales, existiese un exceso de seguro en alguna de las partidas de **continente**, cuando éste se asegure, o del **mobiliario, maquinaria e instalaciones**, tal exceso se aplicará a la que estuviera insuficientemente asegurada. Dicha compensación sólo será efectiva en una misma situación de riesgo.

- 26.4.** Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.
- 26.5.** Cuando el sobreseguro previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

### ARTÍCULO 27º.

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

## SINIESTROS – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

### ARTÍCULO 28º.

**28.1** El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

- Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de 5 días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo, en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.
- Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de 5 días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

**28.2** Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

**28.3** La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

### ARTÍCULO 29º.

**El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Tomador del seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.**

## SUBROGACIÓN

### ARTÍCULO 30º.

**30.1** Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

**30.2** Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

**30.3** En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente al tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

## EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

### ARTÍCULO 31º.

**31.1** Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde ese momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

**31.2** El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

## **PRESCRIPCIÓN**

### **ARTÍCULO 32º.**

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

## **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES**

### **ARTÍCULO 33º. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN**

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## **COMUNICACIONES**

### **ARTÍCULO 34º. DOMICILIO A EFECTOS DE LAS COMUNICACIONES.**

- 34.1** Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado al Agente mediador del contrato, surtirán los mismos efectos que si hubieran sido realizadas directamente al Asegurador, salvo pacto en contrario.
- 34.2** Las comunicaciones efectuadas por el Corredor de Seguros que medie en el contrato al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.
- 34.3** En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato en vigor.
- 34.4** El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

### **ARTÍCULO 35º. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de acuerdo con la siguiente cláusula:

#### **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## **RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES**

### **1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

### **2. Riesgos excluidos**

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados

que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### 3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

### 4. Extensión de la cobertura

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante, lo anterior:
  - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
  - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

### COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:



- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
  4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En relación con los datos personales, le informamos que el responsable del tratamiento es el Asegurador.

La finalidad principal para la que el Asegurador recaba los datos es la gestión de la relación del titular de los datos personales con el Asegurador y, en caso de emitirse un contrato, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que pudieran resultar de aplicación en cada momento.

Serán objeto de tratamiento los datos personales recogidos antes, durante y con posterioridad a la formalización de un contrato, ya sean según proceda, del tomador, asegurado, beneficiario, tercer perjudicado, derechohabiente, que sean precisos para la gestión de la relación contractual, incluidos en su caso los biométricos y de geolocalización. En caso de que los datos sean aportados por persona distinta de su titular, recaerá en el aportante la obligación de trasladar esta información al titular de los datos personales, así como de recabar su consentimiento cuando sea necesario.

Los tratamientos para: (I) la emisión, desarrollo y ejecución del contrato, (II) el cumplimiento en cada caso de los deberes de ordenación, supervisión, solvencia y previsión social, (III) la prevención y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, (IV) la tarificación y selección de riesgos en el seguro, incluyendo si fuera necesaria la elaboración de perfiles y/o la toma de decisiones automatizadas, pudiendo siempre el interesado solicitar la revisión de los resultados por parte de una persona, expresar su punto de vista e impugnar la decisión; están legitimados por la normativa aseguradora y de previsión social que pudiera resultar de aplicación en cada momento.

El Asegurador no cederá los datos personales excepto en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de la normativa aplicable, la emisión, desarrollo y ejecución del contrato y/o en interés legítimo, en los términos establecidos en la **POLÍTICA DE PRIVACIDAD** publicada en el apartado de la página web, <https://www.plusultra.es/esp/politica-privacidad> .

El titular de los datos personales dispone de los derechos de acceso, rectificación, supresión y derecho al olvido, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, que podrá ejercitar acreditando su identidad, mediante una comunicación escrita al Delegado de Protección de datos designado, a través de su dirección de correo electrónico: [dpo@plusultra.es](mailto:dpo@plusultra.es) y/o de la dirección: "Delegado Protección de Datos - Plus Ultra; Plaza de las Cortes, nº 8 (28014) Madrid".

Asimismo, en el caso de haber obtenido la autorización específica del interesado, el Asegurador también utilizará los datos para: (I) desarrollar acciones comerciales y remitirle información, incluso por los medios a distancia disponibles, sobre otros productos y servicios, generales o de forma personalizada, ya sean propios o de otras Entidades pertenecientes al Grupo Catalana Occidente (identificadas en la página web [www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com) ); (II) mostrarle publicidad personalizada en páginas web, buscadores y redes sociales y (III) ofrecerle la participación en concursos promocionales; todo ello incluso tras la terminación de la relación con el Asegurador. En cualquiera de los casos señalados, la adaptación de los productos y servicios al perfil del interesado, se podrá efectuar sobre la base de análisis de perfiles de comportamiento y riesgo, teniendo en cuenta tanto fuentes internas como de terceros, información de geolocalización, así como información de la navegación por internet o de redes sociales.

Asimismo, el tomador declara haber recibido, de manera previa a la contratación del seguro, la información general previa prevista en los artículos 174 y 175 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y en particular, el documento de información sobre el producto de seguro previsto en el artículo 176 del referido Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero, en relación con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión de 11 de agosto de 2017, por el que se establece un formato de presentación normalizado para el documento de información sobre el producto de seguro, habiendo sido informado asimismo de que este documento está disponible en la página web del asegurador: [www.plusultra.es](http://www.plusultra.es)

**El Tomador manifiesta expresamente la perfecta comprensión y total aceptación de cada una de las cláusulas incluidas en el presente contrato de seguro, y de forma especial, las limitativas, haciendo especial referencia a las resaltadas en negrita, todo ello, en cumplimiento del artículo 3º de la ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.**

Madrid, a 23 de diciembre de 2020



El Tomador

El Mediador

Plus Ultra Seguros

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y DEFENSOR DEL CLIENTE

Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal (en adelante, "Plus Ultra Seguros"), entidad aseguradora, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de reforma del sistema financiero (BOE núm. 281, de 23 de noviembre de 2002), así como en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor al cliente de las entidades financieras (BOE núm. 72, de 24 de marzo de 2004), y la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del BdE, la CNMV y la DGSFP (BOE núm. 281, de 22 de noviembre de 2012); pone a disposición de los tomadores de las pólizas de seguro comercializadas por la entidad aseguradora, así como de los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados, o de los causahabientes de cualesquiera de los anteriores, un departamento y servicio de atención al cliente, así como un defensor del cliente, como instancias de reclamación competentes designadas por la entidad aseguradora ante las cuales podrán formular queja o reclamación en relación con las pólizas de seguro comercializadas por Plus Ultra Seguros.

Al respecto y de acuerdo con lo previsto en el reglamento para la defensa del cliente de Plus Ultra Seguros, que puede ser consultado en la página web corporativa, en la siguiente dirección en Internet (<https://www.plusultra.es/>), con carácter previo a la presentación de una queja o reclamación, el interesado podrá dirigirse directamente al área competente de la entidad aseguradora, y en el supuesto que no sea debidamente atendida su pretensión, podrá dirigirse al departamento y servicio de atención al cliente, así como en su caso y en segunda instancia al defensor del cliente.

Asimismo y de conformidad con las previsiones del reglamento de defensa del cliente, la presentación de la queja o reclamación debe realizarse por escrito, bien por correo ordinario al domicilio social de la entidad aseguradora en el caso de dirigirse al departamento y servicio de atención al cliente, sito en Madrid (28014), Plaza de las Cortes, núm. 8, admitiéndose también su formulación por medios telemáticos, a través del página web corporativa, de conformidad con el reglamento para la defensa del cliente de Plus Ultra Seguros, en donde podrá hacer el seguimiento de la respuesta en todo momento; bien en segunda instancia al domicilio del defensor del cliente, designado por la entidad aseguradora, sito en Madrid (28001), calle Velázquez, nº 80, 1º D, cuyos demás datos de contacto constan en el reglamento publicado, debiendo contener el escrito de queja o reclamación al menos, la siguiente información o justificación: nombre y apellidos del reclamante, o denominación social del reclamante, y en su caso, acreditación de la representación, documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, teléfono, domicilio, localidad, provincia, código postal, dirección de correo electrónico en su caso, ramo de seguro y número de póliza de seguros, referencia de siniestro en su caso, especificando seguidamente las causas que motivan la queja o reclamación, el objeto o la pretensión que se formula ante la instancia de reclamación competente, así como designación del departamento de la entidad aseguradora que previamente haya desatendido la misma, así como la indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación está siendo sustanciada en ese momento a través de procedimiento administrativo, arbitral o judicial alguno.

La decisión del departamento y servicio de atención al cliente, así como en su caso, del defensor del cliente, favorable al reclamante en relación con las pólizas de seguros comercializados por Plus Ultra Seguros, vinculará a la misma. Asimismo, y en caso de desestimación de la pretensión, esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial ante los Juzgados y Tribunales ordinarios de Justicia, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos, ni a la protección administrativa prevista en la referida Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y Órdenes ministeriales anteriormente citadas, así como demás legislación aplicable.

### CONSULTAS O GESTIONES RELATIVAS A SU PÓLIZA

Si usted lo desea podrá realizar cualquier consulta o gestión relativa a su póliza a través de:

- Desde [www.plusultra.es](http://www.plusultra.es), podrá acceder a su área de cliente “e-cliente”, donde directamente a través de su ordenador, desde su domicilio o lugar de trabajo, sin horarios ni esperas, podrá los 365 días del año, consultar sus pólizas, modificar los datos contractuales de las mismas, acceder al simulador “calcula tu pensión” o al simulador “ahorro fiscal”, etc. Asimismo, nos congratulamos de informarle que nuestra oferta de servicios se encuentra en continuo crecimiento y muy pronto se verá ampliada con servicios de índole diversa, que serán muy interesantes para usted, y de los cuales será puntualmente informado a través de “e-cliente”.
- Su agente o corredor de seguros.
- Llamando a nuestro Contact Center 917 83 83 83.

#### SUBSANACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza (Art. 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro)

**El tomador manifiesta expresamente la perfecta comprensión y total aceptación de cada una de las cláusulas incluidas en el presente contrato de seguro, y de forma especial, las limitativas, haciendo especial referencia a las resaltadas en negrita, todo ello, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.**

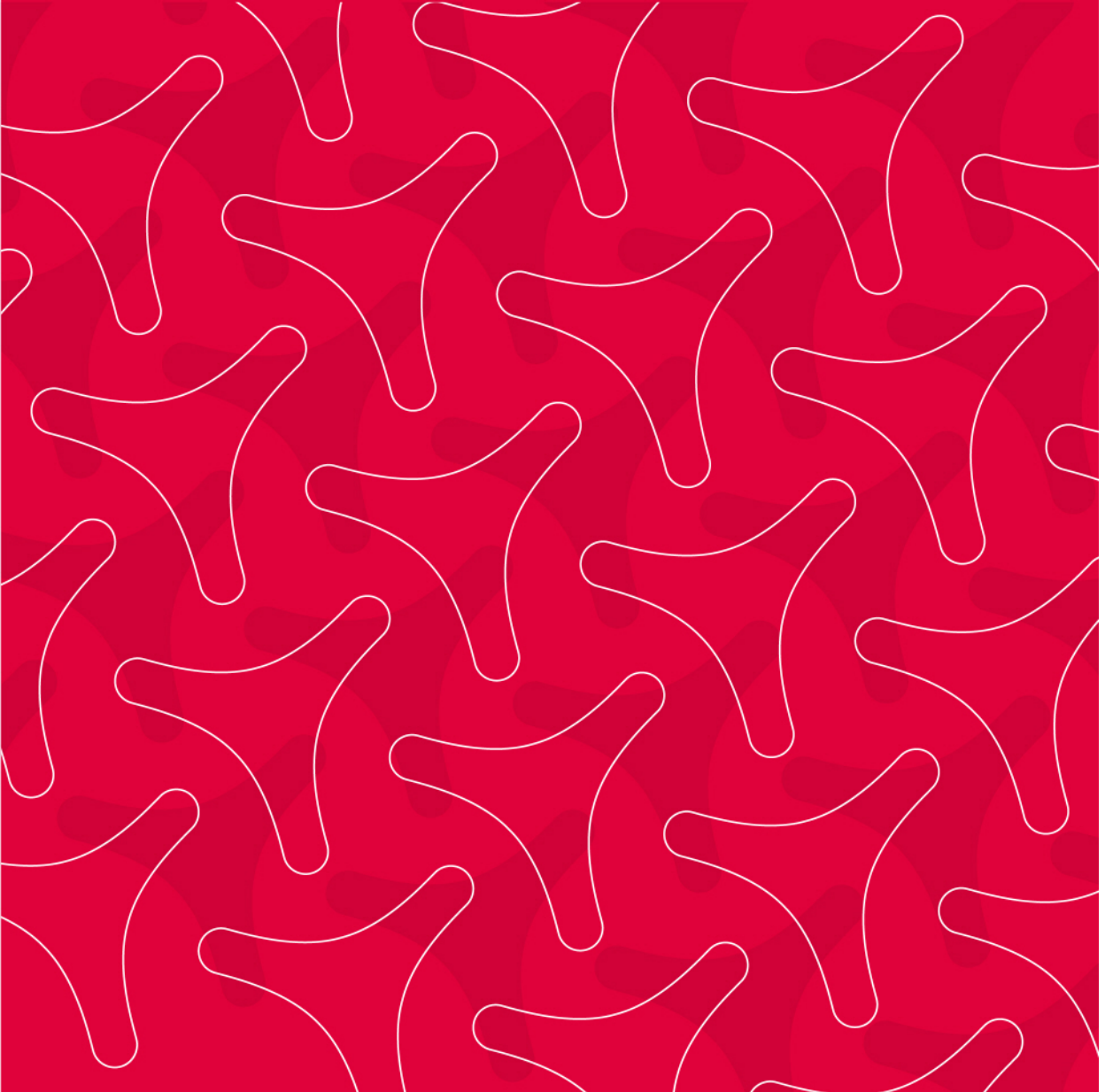
*Asimismo, el tomador declara haber recibido, de manera previa a la contratación del seguro, la información general previa prevista en los artículos 174 y 175 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y en particular, el documento de información sobre el producto de seguro previsto en el artículo 176 del referido Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en relación con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión de 11 de agosto de 2017, por el que se establece un formato de presentación normalizado para el documento de información sobre el producto de seguro, habiendo sido informado asimismo de que este documento está disponible en la página web del asegurador: [www.plusultra.es](http://www.plusultra.es).*



El tomador

El mediador

Plus Ultra Seguros



Generales y Vida S. A. de Seguros y  
Reaseguros, Sociedad Unipersonal  
Sede social: Plaza de las Cortes, 8  
28014 MADRID  
N.I.F. A-30014831  
Registro Mercantil de Madrid, hoja M97987  
DGS y FP C-517 y G -051  
**T. 902.15.10.15**

[www.plusultra.es](http://www.plusultra.es)